

Expediente: 0777220

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0141

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 112.- **Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y*

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:**

**“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**“(…) Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”, el cual dispone:**

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

**(…) c.** Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, “modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:**

**“Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

**“Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

**f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

**Que,** mediante declaración de sujeción que fue suscrita el 13 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION PAUTE” (actualmente CBVISION PAUTE), para servir a la

ciudad de Paute con extensión de red a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute y las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay.

**Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004606-E de 23 de marzo de 2017, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, entre otros aspectos notificó el cambio de denominación comercial del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE VISION PAUTE" para denominarse "CBVISION PAUTE".

**Que,** Con Resolución No. ARCOTEL-2017-0346 de 02 de mayo de 2017 cuya declaración de sujeción fue suscrita el 18 de mayo de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy la ampliación de cobertura del sistema "CABLE VISION PAUTE" (actualmente CBVISION PAUTE), para servir a los cantones Paute y Guachapala, provincia del Azuay.

**Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0008-OF de 04 de enero de 2018, la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL registró la notificación del incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción "CBVISION PAUTE", con un total de 106 canales (92 internacionales, 13 nacionales y 1 canal local para programación propia).

**Que,** con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014606-E de 02 de septiembre de 2019, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura del citado sistema "CBVISION PAUTE", para servir a las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo, provincia de Azuay.

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2019-0804 de 23 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 FOJA 1265-02 el 06 de noviembre de 2019, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve a los cantones Paute, Guachapala, a las ciudades Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, la ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Cañar, y a las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca del cantón Cañar, y, hacia el cantón El Tambo, provincia de Cañar.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado: "Técnico y Jurídico" Nro. CTDS-ATH-AVS-IT-IJ-2020-0054, de 25 de marzo de 2020, en el cual concluyó:

**Informe técnico:** *"Considerando el Estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014606-E de 02 de septiembre de 2019, la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, la norma aplicable el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, y a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, y, a la ciudad de Cañar y a las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, cantón Cañar, y, al cantón El Tambo provincia de Cañar, para servir a las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo, provincia de Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

**Informe Jurídico:** *"Considerando la documentación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014606-E de 02 de septiembre de 2019, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos*

establecidos en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171, del entonces Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (requisitos y procedimiento) vigente a la fecha de presentación de la petición para la ampliación de cobertura, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento *Ibídem*, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, y a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, y, a la ciudad de Cañar y a las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, cantón Cañar, y, al cantón El Tambo provincia de Cañar, para servir a las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo, provincia de Azuay, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido del Informe Unificado Técnico y Jurídico Nro. Nro. CTDS-ATH-AVS-IT-IJ-2020-0054, de 25 de marzo de 2020, Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0010 de 25 de marzo de 2020 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0269-M de 27 de marzo de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", que sirve al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, y a las ciudades de Gualaceo y Chordeleg, provincia del Azuay, y, a la ciudad de Cañar y a las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, cantón Cañar, y, al cantón El Tambo provincia de Cañar, para servir a las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega del cantón Gualaceo, provincia de Azuay, bajo las siguientes características técnicas:

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:**

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	HEAD END	TODAS	PAUTE	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TODAS	GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	HONORATO VÁSQUEZ	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	INGAPIRCA	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	TODAS	EL TAMBO	CAÑAR
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA

SERVICIO SOLICITADA:	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	SAN JUAN	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	MARIANO MORENO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	DANIEL CÓRDOVA TORAL	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	LUIS CORDERO VEGA	GUALACEO	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO FINAL SER A AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	TODAS	PAUTE	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TODAS	GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	GUALACEO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CHORDELEG	CHORDELEG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	HONORATO VÁSQUEZ	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	INGAPIRCA	CAÑAR	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	TODAS	EL TAMBO	CAÑAR
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 8	SAN JUAN	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 9	MARIANO MORENO	GUALACEO	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 10	DANIEL CÓRDOVA TORAL	GUALACEO	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 11	LUIS CORDERO VEGA	GUALACEO	AZUAY	

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FIBRA OPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:**

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	SJ_NO-C-04 CHORDELEG	JUAN BAUTISTA COBOS Y ELOY ALFARO	SJ_RXO-C-04 SAN_JUAN	ABDÓN CALDERÓN Y CALLE 2 – SAN JUAN	FIBRA ÓPTICA
2	LCV_NO-C-01 GUALACEO	AV. IGNACIO JARAMILLO Y AV. 3 DE NOVIEMBRE	LCV_RXO-C-01 LUIS_CORDERO_VEGA	CALLE A Y CALLE 3 – LUIS CORDERO VEGA	FIBRA ÓPTICA
3	DCT_NO-C-02 GUALACEO	VÍA GUAZHALAN Y VÍA A DANIEL CÓRDOVA	DCT_RXO-C-03 DANIEL_CORDOBA_TORAL	CALLE B Y CALLE 3 – DANIEL CÓRDOVA TORAL	FIBRA ÓPTICA
4	MM_NO-C-05 DANIEL_CÓRDOVA_TORAL	CALLE B Y CALLE 3	MM_RXO-C-02 MARIANO_MORENO	PRIMERO DE ENERO Y CALLE 1 – MARIANO MORENO	FIBRA ÓPTICA

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la

modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN
	AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO
	AZUAY	GUALACEO	DANIEL CÓRDOVA TORAL
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	
<b>S(CANALES DE VALOR AGREGADO)</b>	0		
<b><math>n_v</math>(CANALES DE VIDEO)</b>	92		
<b><math>n_a</math>(CANALES DE AUDIO)</b>	0		
<b><math>l</math> (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>	1		
<b><math>g</math>(CANALES GUIA)</b>	0		

**Artículo 4.-** Disponer del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE” que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

- Cancele el valor de USD\$ 12.533,32 (Doce mil quinientos treinta y tres dólares con 32/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.
- Cancelado el valor indicado, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, en la ciudad de Quito, en la Avenida 12 de Octubre y Colón, edificio Torre Boreal, piso 13, oficina 1302; y, en el correo electrónico [info@gsolutions.ec](mailto:info@gsolutions.ec), conforme consta en la solicitud ingresada el 02 de septiembre del 2019, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-014606-E; a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección

de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 75 de 07 de noviembre de 2019

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ELABORADO POR:** Ab. Soraya Villacis P.  
**REVISADO POR:**  
**DATOS TÉCNICOS:** Ing. Daniel Núñez  
**VALORES ECONÓMICOS:** Ing. Janneth Meza  
**DATOS JURÍDICOS:** Abg. Raisa Vaca  
**APROBADO POR:** Mgs. Andrés Rojas

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Luis Eduardo Pacheco Saguy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Luis Eduardo Pacheco Saguy  
C.C. 0103170551

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**

